

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **YOLANDA SANABRIA HERNÁNDEZ**, contra **ASESORÍAS EN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y GENERALES DE SANTANDER S.A.S.** representada legalmente por **LUZ LADY KARINA MANTILLA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho CUARTO** y la **pretensión TERCERA declarativa** omite indicar el monto, en DINERO, del salario y del auxilio de transporte devengado por cada año de servicio (2022 y 2023), información que deberá discriminar por concepto, año y valor y que es indispensable para verificar el cálculo de las acreencias laborales reclamadas.
- 2.- Los abonos reconocidos en el **hecho UNDÉCIMO** no son coherentes con las cifras descritas en la **pretensión NOVENO declarativa**.
- 3.- En el **hecho UNDÉCIMO** admite que recibió el pago parcial de la liquidación, sin embargo, en los **hechos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO** no indica cuánto recibió por concepto de pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, información que es indispensable para verificar el cálculo realizado en las **pretensiones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA condenatorias**.
- 4.- Omite **CUANTIFICAR** la **pretensión OCTAVA condenatoria**, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** los aportes a pensión presuntamente no cotizados.

En tratándose de **aportes a pensión** debe efectuar el CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA SANABRIA HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ASESORÍAS EN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y GENERALES DE SANTANDER S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00455-00

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite CUANTÍA.

5.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada data de **5 meses** previos a la fecha de radicación de la demandada, por lo que deberá actualizarlo, para verificar la actual existencia de la persona jurídica. Dicho documento deberá haber sido expedido con antelación no inferior a UN (1) MES.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

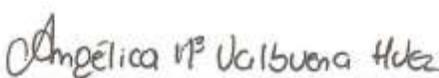
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora YOLANDA SANABRIA HERNÁNDEZ, contra ASESORÍAS EN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y GENERALES DE SANTANDER S.A.S. representado legalmente por LUZ LADY KARINA MANTILLA

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 031 del 4 DE MARZO DE 2024.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec12176e0ece95f9a7809eb3135995dfc342a5efeab1b63327c57d645c34b4**

Documento generado en 01/03/2024 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>